



# Asamblea General

Distr. general  
23 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 77 del programa provisional\*  
**Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos**  
**de las Naciones Unidas en misión**

## **Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos** **de las Naciones Unidas en misión**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 74/181 de la Asamblea General. En la sección II figura información sobre las políticas y los procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades relativos a las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. En la sección III se hace una relación de las políticas y los procedimientos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones conexas. En la sección IV figura la reiteración de una recomendación destinada a ayudar a asegurar que esas políticas y procedimientos sean coherentes, sistemáticos y coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas.

\* A/75/150.



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 74/181, en la que la Asamblea General solicitó al Secretario General que informara de toda actualización de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión y formulara recomendaciones para ayudar a conseguir que esas políticas y procedimientos fueran coherentes y sistemáticos y estuvieran coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, el informe debe interpretarse en relación con otros documentos pertinentes en el marco de este tema del programa<sup>1</sup>.

2. El presente informe complementa los informes anteriores del Secretario General presentados a la Asamblea General en virtud de sus resoluciones 71/134 (A/72/121), 72/112 (A/73/155) y 73/196 (A/74/142). En su resolución 71/134, la Asamblea solicitó al Secretario General que presentara un informe en el que se expusieran todas las políticas y los procedimientos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con: a) las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puestas en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirigieran; y b) información sobre las investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión notificados por los Estados a las Naciones Unidas. Posteriormente, en sus resoluciones 72/112 y 73/196, la Asamblea solicitó al Secretario General que presentara y mantuviera actualizado el informe en el que se exponían esas políticas y procedimientos y que formulara recomendaciones para contribuir a que las políticas y los procedimientos se aplicaran de manera coherente, sistemática y coordinada en todo el sistema de las Naciones Unidas.

3. Mediante carta de fecha 10 de enero de 2020, el Secretario General señaló la resolución 74/181 de la Asamblea General a la atención de las dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas, así como de los organismos especializados y organizaciones conexas, y les solicitó que presentaran la información y las recomendaciones pertinentes.

4. El presente informe contiene un resumen de la información recibida sobre las políticas y los procedimientos pertinentes que se comunicó de conformidad con la solicitud de información cursada en 2020. También contiene las respuestas de los organismos especializados y organizaciones conexas que no habían presentado anteriormente información sobre sus políticas y procedimientos pertinentes.

5. En la sección II del presente informe se proporciona información sobre las políticas y los procedimientos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades. En la sección III se hace una relación de las políticas y los procedimientos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones conexas. En la sección IV figura la reiteración de una recomendación destinada a ayudar a asegurar que esas políticas y procedimientos sean coherentes, sistemáticos y coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Véanse, en particular, los informes publicados en relación con el tema del programa titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”, entre ellos el documento A/75/217.

## II. Políticas y procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades

6. El sistema de las Naciones Unidas está integrado por la Secretaría de las Naciones Unidas y diversos fondos y programas afiliados, así como por organismos especializados y organizaciones conexas. La Secretaría de las Naciones Unidas y sus fondos y programas están sujetos a la autoridad del Secretario General y se rigen por el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (véase [A/73/155](#), secc. II), mientras que los organismos especializados y las organizaciones conexas son organizaciones internacionales independientes (*ibid.*, secc. III). Varias dependencias, fondos y programas, así como otras entidades, proporcionaron información sobre sus políticas y procedimientos pertinentes, que se resume a continuación.

### Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

7. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que su marco jurídico para casos de incumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas, que ya se había descrito anteriormente (véase [A/73/155](#) y [A/74/142](#)), no se había vuelto a actualizar en el período que se examina.

8. El PNUD también informó de que las directrices de investigación de su Oficina de Auditoría e Investigaciones se habían revisado el 7 de agosto de 2019 para abordar la cuestión de la incautación de recursos y datos de tecnología de la información y las comunicaciones del PNUD, incluidos, en algunas circunstancias, los dispositivos personales, a petición de la Oficina en el curso de una investigación. El propósito de las directrices, que no son obligatorias, es informar a las partes interesadas pertinentes sobre el proceso de investigación y asegurar que las investigaciones se realicen de conformidad con las normas profesionales y las mejores prácticas internacionales.

9. En cuanto a la tramitación de las denuncias de posibles conductas delictivas, el PNUD se refirió a los procedimientos operativos estándar sobre la recepción de denuncias y la evaluación de la Oficina de Auditoría e Investigaciones. La finalidad de los procedimientos es orientar al personal de la Oficina sobre la forma de documentar las denuncias recibidas por ella, evaluarlas y asignarles un orden de prioridad, y garantizar que se adopten medidas adecuadas de manera oportuna y estructurada para examinar las denuncias. Los procedimientos se revisaron el 7 de agosto de 2019 para reflejar la obligación de la Oficina de informar a las Naciones Unidas de las denuncias verosímiles de explotación y abusos sexuales.

### Universidad de las Naciones Unidas

10. La Universidad de las Naciones Unidas complementó la información presentada anteriormente (véase [A/74/142](#)) indicando que, con arreglo a su política sobre conductas prohibidas, existe un mecanismo de resolución con una vía informal y otra formal para las personas afectadas por conductas prohibidas realizadas en el lugar de trabajo o en relación con el desempeño de la labor de la Universidad.

11. La vía informal permite a los interesados plantear la cuestión a los directores de instituto, jefes de oficina, gerentes o supervisores o solicitar voluntariamente la asistencia de la Oficina del Ombudsman.

12. La vía formal permite a quienes se hayan visto afectados por una conducta prohibida, o a terceros con conocimiento directo o pertinente de una posible conducta prohibida, presentar un informe formal al director del instituto o al jefe de la oficina donde tuvo lugar el incidente. Corresponde al Rector de la Universidad decidir si está justificado realizar una investigación. En caso afirmativo, el informe se remite a la

Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), que desempeña las funciones de investigación para la Universidad. La OSSI determina si es necesaria una investigación y, en caso afirmativo, la lleva a cabo y presenta sus conclusiones en un informe a la Universidad. El Rector y el Director de Administración, junto con el director del instituto o el jefe de la oficina, tomarán medidas sobre la base de las conclusiones.

13. Si en la investigación se acredita que la denuncia de posible conducta delictiva es verosímil, la Universidad considerará la posibilidad de remitirla a las autoridades nacionales de conformidad con las políticas y procedimientos aplicables de las Naciones Unidas. La persona afectada puede optar por denunciar la posible conducta delictiva directamente a las autoridades nacionales.

### **III. Políticas y procedimientos de los organismos especializados y las organizaciones conexas**

#### **Organización Marítima Internacional**

14. La Organización Marítima Internacional (OMI) complementó la información facilitada previamente (véase [A/73/155](#)). Reiteró que todos los funcionarios de la OMI están obligados a respetar su Estatuto y su Reglamento del Personal, incluidas las políticas y directrices conexas. Todo el personal tiene la obligación de notificar a la organización cualquier incumplimiento de sus normas o de otras disposiciones administrativas. Algunas de las políticas pertinentes también son vinculantes para los expertos en misión. Para ello, se incluye la correspondiente cláusula en los contratos de los expertos. El incumplimiento de los reglamentos, las políticas y las normas pertinentes puede dar lugar a medidas administrativas o disciplinarias, de conformidad con el marco regulatorio de la OMI. Si, como consecuencia de una investigación, existen denuncias verosímiles de que se ha cometido una infracción penal, la OMI puede considerar la remisión del asunto a las autoridades nacionales competentes, teniendo en cuenta las prerrogativas e inmunidades de la organización y del funcionario y la seguridad de la víctima.

#### **Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida**

15. El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) informó de que, de conformidad con los artículos 11.1, 11.4 y 11.5 del Memorando de Entendimiento sobre un Programa Conjunto y de Copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, ONUSIDA se administra de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las cuestiones administrativas relativas al empleo del personal de ONUSIDA se regulan por el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OMS y otras políticas aplicables por defecto, que pueden ajustarse, según sea necesario, para tener en cuenta cualquier necesidad especial de ONUSIDA. Las adaptaciones introducidas en el marco regulatorio de la OMS normalmente se han referido a ajustes en los títulos u oficinas equivalentes, la composición de los órganos internos y los procedimientos aplicables a ONUSIDA (por ejemplo, se interpreta y entiende que las alusiones a la Oficina de Conformidad, Gestión de Riesgos y Ética se refieren al Oficial Superior de Ética de ONUSIDA), así como a menciones de las responsabilidades internas. ONUSIDA también dispone de una guía de ética y una política sobre la gestión, el uso y la seguridad de la información. A menos que se indique o especifique lo contrario, la información comunicada anteriormente por la OMS (véanse [A/72/121](#) y [A/73/155](#)) también se aplica a ONUSIDA.

16. Todo incumplimiento de las normas de conducta o denuncia de conducta delictiva puede dar lugar normalmente a cualquiera de los siguientes procedimientos fundamentales: la iniciación de un ejercicio interno de investigación o determinación de los hechos realizado por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la OMS para los casos relativos a ONUSIDA, seguido, si se justifica, de procedimientos disciplinarios y, según proceda, de la imposición de medidas disciplinarias decididas por el Director Ejecutivo de ONUSIDA o el Director Ejecutivo Adjunto de Gestión y Gobernanza de ONUSIDA, y, en su caso, la remisión del asunto a las autoridades nacionales o la adopción de otras medidas de gestión, según corresponda. Todas las remisiones, así como las renunciaciones a las inmunidades, se coordinan estrechamente con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la OMS. La decisión final sobre la renuncia a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de ONUSIDA corresponde al Director General de la OMS, en consulta con el Director Ejecutivo de ONUSIDA.

17. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la OMS, que, entre otras cosas, realiza investigaciones sobre presuntas actividades irregulares, incluso en ONUSIDA, es el órgano de notificación por defecto. En este sentido, presenta anualmente un informe al Director General de la OMS sobre sus actividades y sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones, en particular sobre cualquier caso que afecte al personal de ONUSIDA. ONUSIDA también cuenta con un Oficial Superior de Ética que presta asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la ética en la entidad. ONUSIDA ha habilitado una línea telefónica de atención externa sobre cuestiones de integridad, que está a disposición del personal y facilita la denuncia de comportamientos indebidos en toda la OMS. La administra un proveedor profesional de servicios externo para asegurar la confidencialidad y, cuando se solicita, el anonimato.

### **Organismo Internacional de Energía Atómica**

18. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) complementó la información presentada anteriormente (véanse [A/73/155](#) y [A/74/142](#)) comunicando que los procedimientos que se han de seguir en caso de que se denuncie una falta de conducta (apéndice G del Estatuto y el Reglamento del Personal del OIEA) se enmendaron con efecto a partir del 11 de noviembre de 2019. Entre los cambios introducidos figuran: a) la aclaración de los procedimientos que se siguen al recibir una denuncia de presunta conducta indebida; b) la modificación de los plazos relacionados con los procedimientos del apéndice G para aumentar la eficiencia del proceso; c) la inclusión de las medidas que el OIEA puede adoptar con respecto a la recuperación de fondos, si los funcionarios se separan del servicio antes de que concluya un proceso de investigación o disciplinario; y d) la insistencia en la importancia de que todos los funcionarios que participen en la investigación y el proceso disciplinario eviten cualquier conflicto o apariencia de conflicto de intereses.

19. También se han enmendado el Estatuto y el Reglamento del Personal de modo que se pueda exigir a los funcionarios que reembolsen al OIEA las pérdidas financieras en que haya incurrido el Organismo como resultado de sus actos, cuando se haya demostrado la existencia de una falta de conducta y cuando el Director General haya determinado que tales actos fueron intencionales, temerarios o gravemente negligentes.

20. A partir del 8 de mayo de 2020, el OIEA ha actualizado su política sobre los denunciantes de irregularidades. La revisión se centró en las disposiciones contra las represalias, que se refieren a la protección frente a las represalias contra los funcionarios y el personal que no sea de plantilla que hayan denunciado conductas indebidas o hayan cooperado con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas.

21. Además, según los procedimientos de la Oficina de Supervisión Interna del OIEA para la investigación de los funcionarios, el Director de esa Oficina está autorizado a considerar si es apropiado remitir la información de una investigación a las autoridades nacionales competentes en los casos en que se requiera una acción jurisdiccional, por ejemplo, una acción penal. Si el Director tiene pruebas razonables de que un caso implica una conducta delictiva, podrá recomendar al Director General, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos, que el caso sea remitido a las autoridades nacionales competentes. Sin embargo, recientemente no se ha hecho ninguna remisión de este tipo a las autoridades nacionales.

22. En cuanto a las próximas novedades normativas, el OIEA está ultimando una nueva política antifraude, en la que se reitera su “tolerancia cero” al fraude, la corrupción y otras prácticas prohibidas, lo que refleja el compromiso del Organismo de fomentar una cultura institucional que no tolere el fraude y de hacer hincapié en la rendición de cuentas y la integridad.

### **Organización Internacional para las Migraciones**

23. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) comunicó que había revisado sus procedimientos descritos anteriormente para la denuncia de irregularidades o faltas de conducta, con efecto a partir del 1 de agosto de 2019, a fin de reforzar su sistema interno de justicia (véase [A/74/142](#)). En el nuevo marco, es la Oficina del Inspector General la que recibe todas las denuncias de falta de conducta, con excepción de las denuncias de represalias. La Oficina realiza una evaluación preliminar de esas denuncias, que pueden incluir el fraude, el acoso en el lugar de trabajo, el abuso de autoridad y la explotación y los abusos sexuales. Si la Oficina considera que está justificada una investigación o el Director General la solicita, la Oficina también puede investigar las denuncias de conducta indebida. En caso de represalias, es la Oficina de Ética y Conducta la que recibe todas las denuncias, las tramita de conformidad con las políticas organizativas aplicables y remite el asunto a la Oficina del Inspector General para que lo investigue si es necesario o, en los casos en que pueda haber un conflicto de intereses, recomienda al Director General que la denuncia se remita a un mecanismo de investigación alternativo.

24. La Oficina de Asuntos Jurídicos de la OIM se encarga de examinar los informes de investigación y todas las pruebas disponibles y formula recomendaciones al Director General sobre las medidas que correspondan en aplicación del marco jurídico interno, para que este las examine y decida sobre cualquier posible medida disciplinaria u otras medidas administrativas que se consideren apropiadas. Si existen denuncias verosímiles de que puede haberse cometido una infracción penal, la OIM, a raíz de una recomendación de la Oficina, puede considerar la remisión del asunto a las autoridades nacionales competentes, teniendo en cuenta las prerrogativas e inmunidades de la organización y del funcionario y la seguridad de la víctima.

25. En cuanto a los mecanismos de denuncia, además de los cauces existentes, la OIM puso en marcha en agosto de 2019 la plataforma en línea “We are all in” para simplificar la presentación de denuncias por el personal de la OIM y las partes externas. El sistema envía de forma automática y confidencial las denuncias y quejas al punto de admisión correspondiente para su examen y la adopción de medidas. Además de la presentación de denuncias, la plataforma también facilita el acceso a instrumentos y recursos de información sobre la explotación y los abusos sexuales, el fraude y la corrupción, el acoso, las represalias, el uso indebido de recursos u otras conductas indebidas.

## Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

26. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) informó de que las principales políticas y procedimientos que orientan su respuesta a las denuncias de conductas delictivas de su personal figuran, entre otros instrumentos, en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, incluido el Anexo sobre la Aplicación y la Verificación; el Acuerdo entre la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Reino de los Países Bajos relativo a la Sede de la OPAQ; los acuerdos bilaterales con los Estados partes relativos a las prerrogativas e inmunidades de la OPAQ<sup>2</sup>; el Estatuto del Personal y el Reglamento Provisional del Personal de la OPAQ (OPCW-S/DGB/26); y otras disposiciones legislativas y reglamentarias internas de la OPAQ, incluido su Código de Conducta<sup>3</sup>.

27. Como se indica en el párrafo 30 de su Código de Conducta, se espera que los funcionarios de la OPAQ observen un cumplimiento escrupuloso de las leyes del país anfitrión, en particular la evitación de operaciones ilícitas o especulativas con divisas y el cumplimiento de las obligaciones financieras. Además, de conformidad con el Estatuto del Personal de la OPAQ y el Código de Conducta de la OPAQ, todas las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban la Organización y sus funcionarios se confieren en interés de la Organización, y dichas prerrogativas e inmunidades no eximen al personal que goza de ellas de cumplir sus obligaciones privadas ni de observar las leyes y los reglamentos<sup>4</sup>. En virtud del acuerdo de sede de la OPAQ y de diversos acuerdos bilaterales vigentes relativos a las prerrogativas e inmunidades de la Organización, los funcionarios y los expertos tienen el deber de observar las leyes y reglamentos del país anfitrión<sup>5</sup>. Además, durante la realización de las actividades de verificación con arreglo a la Convención, los miembros de los equipos de inspección de la OPAQ están obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado parte inspeccionado o del Estado anfitrión<sup>6</sup>.

28. El Estatuto del Personal y las normas internas de la OPAQ exigen que los funcionarios que sean detenidos, acusados de una infracción distinta de una infracción menor de tránsito, o que sean procesados, declarados culpables o condenados a una pena de multa o de prisión por una infracción distinta de una infracción menor de tránsito, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director General<sup>7</sup>. En relación con el régimen de confidencialidad de la OPAQ, todos los miembros del personal tienen la obligación de proteger la información confidencial y están obligados a informar de cualquier sospecha de violación de las normas y procedimientos de confidencialidad, de conformidad con el párrafo 31 del Código de

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, los acuerdos entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chipre y Portugal y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que entraron en vigor el 28 de febrero de 2002, el 6 de septiembre de 2005 y el 2 de julio de 2010, respectivamente.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos AD/PER/1 sobre el Código de Conducta de los funcionarios de la secretaría de la OPAQ; AD/ADM/26 sobre directrices uniformes de investigación; AD/PER/25 sobre medidas y procedimientos disciplinarios; AD/PER/42/Rev.1 sobre la prohibición del acoso, el acoso sexual, el abuso de autoridad y la discriminación; y C-I/DEC.13 (política de la OPAQ sobre confidencialidad).

<sup>4</sup> Cláusula 1.9 del Estatuto del Personal de la OPAQ; y AD/PER/1, párr. 12.

<sup>5</sup> Acuerdo entre la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Reino de los Países Bajos relativo a la Sede de la OPAQ, art. 24 1); véase también, por ejemplo, el artículo 6 5) del acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y la OPAQ.

<sup>6</sup> Anexo sobre la Aplicación y la Verificación de la Convención sobre las Armas Químicas, parte II, secc. B, párr. 13.

<sup>7</sup> Estatuto del Personal de la OPAQ, cláusula 1.9.01; y AD/PER/25, párr. 6.

Conducta de la OPAQ. El Director General supervisa la aplicación de los acuerdos individuales sobre el mantenimiento del secreto<sup>8</sup>.

29. Cuando se denuncia una falta de conducta o una infracción, la OPAQ puede adoptar una serie de medidas internas, como: a) investigar el asunto<sup>9</sup>; b) tomar las medidas administrativas que correspondan<sup>10</sup>; c) iniciar un procedimiento disciplinario<sup>11</sup>; o d) imponer medidas disciplinarias<sup>12</sup>. Cuando los resultados de una investigación tiendan a demostrar que se han infringido las leyes de un Estado, la OPAQ también puede remitir el caso al organismo nacional encargado de hacer cumplir la ley que proceda<sup>13</sup>.

30. Las investigaciones de los presuntos delitos cometidos por funcionarios de la OPAQ se realizan teniendo en cuenta los principios del debido proceso<sup>14</sup>. En el Código de Conducta de la OPAQ se señala que las infracciones de la ley pueden ir de actividades delictivas triviales a graves y que la mejor manera de disponer de elementos de juicio es teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias de cada caso. En el párrafo 30 del Código de Conducta se señala además que ese enfoque fue formulado por el Secretario General en su informe a la Asamblea General sobre la política de personal (A/2533, párr. 72).

31. En lo que respecta a la acción exterior, cuando haya una denuncia o motivos para creer que funcionarios o expertos de la OPAQ han podido cometer un delito, la organización podrá, según el caso: a) consultar o cooperar con las autoridades gubernamentales competentes para facilitar la correcta administración de la justicia<sup>15</sup>; o b) renunciar a cualquier inmunidad aplicable a los funcionarios en cuestión en circunstancias en que la OPAQ considere que dicha inmunidad podría obstaculizar el curso de la justicia<sup>16</sup>. Cuando haya motivos para creer que funcionarios de la OPAQ han incurrido en una falta de conducta delictiva derivada de una violación grave de la confidencialidad, el Director General puede decidir renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los funcionarios, permitiendo el enjuiciamiento en la jurisdicción de los Estados miembros, cuando se haya demostrado la responsabilidad individual y se hayan sufrido daños como consecuencia de ello<sup>17</sup>. Además, en caso de denuncias de abuso de las prerrogativas e inmunidades por parte de los miembros de un equipo de inspección de la OPAQ durante la realización de actividades de verificación con arreglo a la Convención, la Organización podrá: a) consultar con el Estado parte inspeccionado para determinar si se ha producido ese abuso<sup>18</sup>; b) si se determina que así ha sido, impedir que se repita el abuso<sup>19</sup>; o c) renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los miembros del equipo de inspección en los casos en que el Director General considere que la inmunidad podría obstaculizar el curso de la justicia, y

<sup>8</sup> Anexo sobre la Protección de la Información Confidencial de la Convención sobre las Armas Químicas, secc. D, párr. 20.

<sup>9</sup> AD/PER/25, párr. 6.

<sup>10</sup> AD/PER/25, párr. 8.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Cláusula 10.2 del Estatuto del Personal de la OPAQ.

<sup>13</sup> AD/ADM/26, párr. E 4).

<sup>14</sup> Código de Conducta de la OPAQ, párr. 31; y AD/ADM/26, seccs. II I 3) y IV D).

<sup>15</sup> AD/PER/25, párr. 6; véanse también el Acuerdo relativo a la Sede, art. 24 4); y, por ejemplo, los artículos 6 6) y 7 2) del acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y la OPAQ. Estos instrumentos se aplican de forma distinta a los funcionarios y los expertos.

<sup>16</sup> AD/PER/25, párr. 6; véanse también el Acuerdo relativo a la Sede, art. 24 3) y 6); y, por ejemplo, los artículos 6 6) y 7 2) del acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y la OPAQ. Estos instrumentos se aplican de forma distinta a los funcionarios y los expertos.

<sup>17</sup> Anexo sobre la Protección de la Información Confidencial, secc. D, párr. 20; y política de la OPAQ sobre confidencialidad, parte IX relativa a los procedimientos de infracción, párr. 1.29.

<sup>18</sup> Anexo sobre la Aplicación y la Verificación, parte II, secc. B, párr. 13.

<sup>19</sup> *Ibid.*

---

siempre que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Convención. Además, la renuncia habrá de ser siempre expresa<sup>20</sup>.

#### **IV. Recomendación**

**32. Se recomienda que los Estados Miembros sigan alentando a los distintos órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones conexas a que ayuden a asegurar la coherencia y coordinación de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por el personal de esos organismos y organizaciones que queden fuera del ámbito de aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, mediante políticas y procedimientos relacionados con los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Mientras tanto, las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir utilizando sus redes internas para evaluar la idoneidad de sus políticas y procedimientos vigentes y para determinar posibles disparidades, así como para promover una mayor cooperación en cuestiones transversales, como la recuperación de fondos.**

---

<sup>20</sup> Anexo sobre la Aplicación y la Verificación, parte II, secc. B, párr. 14.